

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro
(2024)

Pertenencia de ELVIA MUÑOZ MESA & OTROS contra
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR ALFONSO GAITÁN
MELO & OTROS

Radicado: 110013103 009 2021 00433 00.

Ingresó: 16/11/2023

En atención a la documental que antecede, se dispone, Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Se glosan las respuestas allegadas con ocasión a la información solicitada en el numeral 2° del auto admisorio¹, respecto de las entidades gubernamentales y Juzgados².

Segundo: Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, donde consta el registro de la presente demanda.³

Tercero: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se dio cumplimiento lo dispuesto a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como consta en el aplicativo TYBA⁴.

Cuarto: Designar a la profesional del derecho DRA. LADY MARTINEZ FORERO en el cargo de curador ad litem de las de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HECTOR ALFONSO GAITAN MELO (Q.E.P.D.), así como de LAS PERSONAS INDETERMINADAS. Por secretaría, notifíquesele vía correo electrónico y facilítese copia digital del expediente para que logre cumplir con su labor de forma oportuna (n. 7, art. 48 CGP).

Quinto: Obre en autos las fotografía que dan cuenta la instalación de la valla en el predio a usucapir⁵; no obstante, conforme lo indica la

¹ Documentos: “23RespeustaUnidadVictimas”, “24RespuestaCatastro”, “25RespuestaAnt”, “27RespuestaSNR.”

² Documento: “RespuestaRequerimientoJuzgado42CivilCircuito” y “RespuestaJuzgado47CivilCircuito”.

³ Documento: “26RespuestaOrip”.

⁴ Documento: “34RegistroEplazamiento”.

⁵ Documento: “14FotografiasValla”, “FotografiasValla”, “21AllegaFotografiasValla”, “28FotografiaValla” y “30FotografiasValla”.

secretaría del juzgado, se observa que la valla y/o aviso, no cumple a cabalidad con los parámetros del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, “c) el número radicación del proceso”, contémplese que no guarda completud con los 23 números de radicado del proceso, tal y como consta en auto admisorio de la demanda. Procédase por la parte interesada de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796a2446eba259f517b4cd5493f79f5b940080c2f86632c505bf57ceb3ddfd9f**

Documento generado en 22/02/2024 07:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>